



Número de folio: 270507300032524

Expediente: SE/12C.03/314/2024

ACUERDO DE PREVENCIÓN DE INFORMACIÓN

CUENTA: Mediante el Sistema electrónico de uso remoto Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 16 del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, a las 10:40 horas, se da cuenta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270507300032524**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco. ----- **Conste.**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10, 12, 23, 42 fracción I de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8, 11, 13, 50 fracciones III y XI, 129, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. Mediante la solicitud de cuenta téngase al particular, requiriendo información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, consistente en: "**...SUSTENTO LEGAL Y SOPORTE POR EL CUAL LA SECRETARIA DE EDUCACION SOLICITA QUE PERSONAL DE HONORARIOS FIRME UNA RENUNCIA ELABORADA POR LA INSTITUCION ANTES DE QUE FINALICE EL PERIODO POR EL CUAL FUE CONTRATADO, SIN QUE EL TRABAJADOR INCURRA EN NINGUNA FALTA QUE JUSTIFIQUE SU BAJA GOBIERNO DE CALIDAD Y CALIDEZ :(...." (Sic).**

SEGUNDO. Las disposiciones constitucionales, contenidas en el artículo 3, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco define el **Derecho de Acceso a la Información Pública** como la prerrogativa que tiene toda persona para **acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados** o de interés público, en los términos de la presente Ley.

Por su parte, el arábigo 4, primer párrafo de la referida Ley local especial de la materia, dispone que **el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Con sustento en las porciones normativas invocadas, el **derecho de acceso a la información** es la **potestad que le asiste a toda persona de requerir información pública que generen, posean y administren los entes públicos, en los términos específicos y con las condiciones señaladas en la Ley de la materia, con la finalidad de que los gobernados reciban información**



accesible, confiable, verificable, veraz y que sirva a su vez, para ejercer plenamente otros derechos.

Ilustra la anterior precisión, la Tesis número 2a. LXXXV/2016 (10a.), Décima Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, materia Constitucional, página 839, número de registro 2012525 que es del tenor siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) **el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir).** Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, **el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).** Finalmente, **el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas)".**

El artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fija como requisito para presentar una solicitud de información la identificación clara y precisa de los datos e información que se requiere.

Al respecto debe acotarse, que el Diccionario de la Real Academia Española define las acepciones *dato* e *Información* de la siguiente manera:

Dato¹. (Del lat. *datum*, lo que se da). **1. m.** Información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho. A este problema le faltan datos numéricos. **2. m.** Documento, testimonio, fundamento.

¹ <http://dle.rae.es/?id=Bskzsq5|BsnXzV1>



3. m. Inform. Información dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por un ordenador.

Información². (Del lat. informatio, -ōnis). **1.** f. Acción y efecto de informar. **2.** f. Oficina donde se informa sobre algo. **3.** f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. **4.** f. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor. U. m. en pl. **5.** f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. **6.** f. Conocimientos así comunicados o adquiridos. **7.** f. Biol. Propiedad intrínseca de ciertos biopolímeros, como los ácidos nucleicos, originada por la secuencia de las unidades componentes. **8.** f. ant. Educación, instrucción

En términos de las definiciones precisadas, el dato implica información adecuada sobre algo en concreto que la identifica de forma exacta y permite tener la referencia y, la información es la comunicación que permite precisar lo que se posee sobre una materia determinada.

La armonización entre las referencias acotadas con la previsión del artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia Local advirtió, para el derecho de acceso a la información, que el requerimiento que debe expresar el interesado en su solicitud debe versar sobre información o dato concreto de algún tema que aluda a la información que pueda o deba tener a su alcance el Sujeto Obligado.

En el entendido que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, sino toda aquella información que se sustente en un documento, conforme a las atribuciones del ente público, por lo que no existe obligación legal alguna de esta Secretaría, en realizar **consultas, opinión, punto de vista, resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etc., acorde a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo siete del ordenamiento legal antes citado, a fin de que sean atendidos por el Sujeto Obligado, resultando que no se configura un pedimento informativo.**

Por lo que, resulta evidente, que la disposición legal referida de ninguna manera señala como requisito para formular la solicitud, se realicen **consultas, cuestionamientos, manifestaciones, referencias, opiniones o puntos de vista a fin de que sean atendidos por el Sujeto Obligado³.**

² <http://dle.rae.es/?id=LXrOqrN>

³ Consultable desde la dirección electrónica: <http://www.itaip.org.mx/pot/2018/201818151524254542.pdf>



En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública comentada, se declaró "... La descripción de la información solicitada. Este requerimiento implica que **él o la solicitante explique en qué consiste su solicitud**".⁴

Sin duda, la situación antes reseñada permite reconocer que en la presente solicitud debe precisarse qué desea obtenerse de la SETAB, respecto de la información, **datos o documentos que posee**, administra y conserva organizada en sus archivos físicos y electrónicos y conforme a su Reglamento Interior.

Razón por la cual, por disposición de la Ley de Transparencia Estatal, se **impone al solicitante la carga de expresar en su petición el dato, información o documento que requiere o le interesa obtener** en ejercicio del derecho de acceso a la información que le asiste constitucionalmente.

TERCERO. En consecuencia, para no violentar sus garantías individuales, como lo es el derecho de acceso a la información y los principios que rigen como son legalidad, eficacia, certeza y demás que establece el artículo novena de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, es de decirle al solicitante que por ende se le requiere para que tenga la oportunidad de aclarar su solicitud, o en su caso replantearla, conforme a lo que ordena la Ley de la materia, y por ende otorgar los datos y detalles para poder localizar la información que requiera, por lo que, conforme a lo que establece el artículo 131 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, se **REQUIERE** al solicitante, para que en un plazo no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se notifique este acuerdo, **se sirva replantear o precise los requerimientos de la información de su solicitud de información tomando en consideración lo expuesto en el punto SEGUNDO del presente acuerdo**; lo anterior, para que este Sujeto Obligado esté en condiciones de proporcionarle información veraz y oportuna, pero sobre todo que corresponda a su pretensión, el solicitante deberá precisar o aclarar a que información en específico requiere de la SETAB.

CUARTO. Con sustento en lo previsto en el numeral 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le comunica al particular, que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento acordado dentro del plazo establecido, su solicitud se tendrá como no presentada.

QUINTO. Asimismo, hágase saber a quién solicita información, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Héroes del 47 s/n, esquina Avenida Gregorio Méndez, Colonia el águila, C.P 86080, de esta Ciudad Capital, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número

⁴ Porción consultable en la página 394 http://www.itaipue.org.mx/pnt/documentos/1_Ley_General_de_Transparencia_Comentada.pdf



telefónico 993 427 0161, extensión 140; o en caso de dudas al correo unidadtransparencia@correo.setab.gob.mx

SEXTO. Dígase al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de **Información Pública, generada y administrada por este ente público** y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del numeral sexto del ordenamiento legal que nos compete, el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante; por lo cual no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado de realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etcétera.

SÉPTIMO. Toda vez que es obligación de este Sujeto Obligado habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, la Ley General en la materia y demás relativas y aplicables en el Estado, así como propiciar las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona; de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, notifíquese el presente proveído al solicitante.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo acordó y firma, **Luis Román López, Titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Educación, a 22 de octubre del año 2024, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.** ----- Conste.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Este Acuerdo de Disponibilidad de Información, corresponde al número de control interno SE/12C.03/314/2024, folio 270507300032524.